

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo, calle de La Platería, 7, á 15 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Dando una prueba más de abnegación y patriotismo, el Sr. Duque de la Torre ha resuelto ponerse al frente de los ejércitos, y en su consecuencia la Gaceta de hoy publica decreto disponiendo que el Presidente del Poder Ejecutivo ejerza el mando en Jefe del ejército con el cual concorra personalmente á las operaciones militares.

A las cuatro de la tarde del día de hoy ha salido el Presidente á hacerse cargo del mando del ejército del Norte, y á despedirle han acudi-

do Corporaciones populares y gran número de particulares, recibiendo una ovación por demás entusiasta.»

Lo que se hace público para conocimiento y satisfacción de los habitantes de la provincia.

Leon 10 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Manuel Someza de la Peña.

(Gaceta del 9 de Diciembre)  
MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Exposicion.

Sr. Presidente: La Nación española, cuyo deseo de paz y tranquilidad es solo comparable con los sacrificios que para conseguir tan coliciados fines esta haciendo, recibe una prueba del patriotismo y abnegación de V. E. en su resolución, tomada de acuerdo con el Consejo de Ministros, de pararse al frente de los Ejércitos y dirigir personalmente las operaciones militares que se están ejecutando en varias provincias de España.

Dado en el Gobierno, al aceptar en nombre del país ese rasgo noble y generoso, hacerle tan útil como puede y debe serlo, colocó á V. E. en el puesto que sus altos merecimientos, su elevada representación y su categoría en la Milicia le tienen conquistado, y es el que han de secundarle los Generales que con tanto celo, pericia y patriotismo acudieron hoy los Ejércitos.

Fundado en estas razones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Diciembre de 1874.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

#### Decreto.

Habiendo resuelto, de conformidad

con el Consejo de Ministros, concurrir personalmente á las operaciones militares que se están ejecutando en los distritos de Vascongadas, Navarra, Cataluña, Aragón y Valencia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ejercerá el mando en Jefe del Ejército con el cual concorra personalmente á las operaciones militares.

Art. 2.º El General en Jefe del Ejército en que se halle el Presidente del Poder Ejecutivo desempeñará á la inmedación de este las funciones de Jefe del Estado Mayor general durante el tiempo que dicho Presidente se encuentre en la demarcación del Ejército, y recobrará las atribuciones de su anterior cargo tan pronto como aquel se ausente de la expresada demarcación.

Madrid ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

Continúa la sesión del día 11 de Noviembre de 1874.

Sr. Casado (para rectificar.) Nin sobre la conveniencia de dotar con 3.000 pesetas solo á los Catedráticos de oposicion ha sido destruido por el Sr. Oria, así que no repetiré lo antes expuesto Dueleme, sin embargo, oír á S. S que al pedir el cumplimiento de la sentencia, queda á salvo la dignidad de la Corporacion. Esto no me lo explicó, porque si desde este momento renunciamos á todos los derechos que la sentencia nos concede, ¿á que gastar dinero para pedir la ejecución, de lo que no ha de cumplirse?

Sr. Merino. Estoy enteramente conforme con las indicaciones del Sr. Oria; solo rectificaré un error de S. S Dice que los que ingresaron 30 años há en el Profesorado no tenían título, y á esto le contestaré que reúnen los que la legislación, entonces vigente les exigía. Son, pues, iguales en derechos.

Rectificó igualmente el Sr. Oria indicando que no era cierto el concepto que se le atribuía:

Sr. Redondo (2.º turno en contra.) La cuestion que se ventila; se reduce á averiguar, Sres Diputados; la razon de la diferencia de señalar á unos Catedráticos tres mil pesetas y á otros dos, y es tan obvia y tan clara que no concebí siquiera cómo acerca de esto, estamos discutiendo. Hay dos clases de Profesores en la generalidad de los Institutos; unos que despues de haber cursado la segunda enseñanza y obtenido el título de Bachiller, pasaron 7 años en las Universidades siguiendo las diferentes carreras literarias, y demostrando mas tarde, por medio de la oposicion y despues de haber obtenido los títulos académicos respectivos que estaban en condiciones de poderse dedicar á la noble y elevada misión de enseñar á la juventud lo desconocido, y otros que sin siquiera reunir el título de Bachilleros, ingresaron á virtud de Real orden en los Institutos en la época de su creación, continuando en ellos no obstante las diversas reformas introducidas en la legislación.

Pues bien; siendo esto así ¿quiere hacerlos á todos iguales? ¿quiere conceder idénticos derechos al que pasa la vida consagrada á la meditación y al estudio, que al que valiéndose de su influencia personal consigue, por medio de una Real orden, introducirse en el santuario de la ciencia? Si es así, Sres Diputados, pedid la supresion de todas las carreras; pedid la supresion de los títulos; pedid la supresion de todos los Establecimientos de enseñanza; certámenes literarios y concursos, en los que lo mismo la juventud estudiosa que el hombre encanecido en la enseñanza, se disfrutan palmo á palmo los laureles de la victoria, y encomendad la educación de vuestros hijos, á quien, merced á sus relaciones en el Poder Central, os presenta con el título de nombramiento una patente de ciencia que yo sometiera á cuarentena. Qué otra cosa puede hacerse á estos que respetarles los

haber que tan á poca costa consiguiéron? Pues eso es lo que nosotros pedimos, sin que por esto se entienda que defraudamos sus legítimas esperanzas.

Abiertas tienen las oposiciones si se reputan perjudicados: preséntense á ellas y darán una prueba de que si habían ingresado en el Magisterio por gracia especial, no en valde llevan 30 ó más años de enseñanza. Esta es la desigualdad que tanto llama la atención á los Sres de la Comisión, y que en mi concepto existe en todas las carreras. Y no se me diga que los años que llevan dichos Profesores en el ejercicio de sus cargos les hace acreedores á esta gracia, porque si fuese así no se yo por qué no debieramos hacerla extensiva á la Escuela Normal, á los empleados que cuentan determinados servicios, y en una palabra, á todo el mundo, gravando de esta suerte el presupuesto con atenciones que no son obligatorias.

Respecto á la sentencia creo como el Sr. Casado impropio, de aceptarse el pensamiento de la Comisión, que se pida su cumplimiento, porque á nada conduce. Tengo también que ocuparme de la idea vertida por el Sr. Oria de que solo se piden 2.000 pesetas. Duéleme, señores oír esto aquí donde todo se escatima; aquí donde al pedirlos que establezcáis la vida industrial en los Establecimientos de Beneficencia, que enseñéis á los acogidos música y dibujo, contestáis siempre con que no hay recursos.

Sr. Merino (en pró) Habeis sido Sres. Diputados que se quiere establecer diferentes categorías entre los Catedráticos á quienes la ley reputa iguales, y esta equivocación del Sr. Redondo que no puede pasar sin que yo la rectifique. En la época que se creó el Instituto se exigía el grado de Bachiller para la enseñanza y ese tienen los dos Profesores á quienes se quiere hacer de peor condición que á los demás. Tampoco necesitan de la oposición; porque el Gobierno no la reputó entonces absolutamente necesaria. Los derechos adquiridos por dichos Profesores, los ha respetado la ley de Instrucción pública, y no nos incumbe á nosotros entrar á discutir si son dignos ó no de ellos.

Sr. Redondo (para rectificar) No sostiene que esos Catedráticos no necesitaban títulos; sólo si que no estaban en el mismo caso que los demás.

Sr. Siso (en pró de la enmienda) Siento Sres. tener que levantarme á terciar en este debate, después de lo manifestado por mis compañeros de Comisión los Sres. Casado y Redondo. Poco añadiré á lo expuesto por uno y otro, porque estoy entera-

mente de acuerdo con sus apreciaciones. Voy solamente á ocuparme de lo manifestado por el Sr. Merino respecto á categorías. Que estas existen en el claustro lo demuestran los mismos títulos académicos de los Profesores. El simple Bachiller no puede equipararse nunca al licenciado, y prueba de ello es que en los concursos se dá preferencia á estos sobre aquellos. No veo tampoco, por qué se han de resentir los Catedráticos que no entraron por oposición porque se les pague menos que á los demás. En todas partes se reconocen el estudio la aplicación y los méritos literarios, y no creo que nadie se reputa rebajado por tener delante de sí á quien demostró que tiene conocimientos que le suscitencia para el Magisterio.

Sr. Fernandez Franco (de la Comisión) El asunto está completamente dilucidado por parte de los señores Oria y Merino que defendieron el dictamen de la Comisión. Bástame sólo decir á nombre de esta que el cumplimiento de la sentencia tiene por objeto terminar de una vez el expediente. También se ha hablado si eran ó no dignos de consideración los Catedráticos que no ingresaron por oposición, y á esto tengo que hacer presente á los Sres. Diputados, que el ejercicio de 30 años bien merece alguna recompensa.

Consuñidos los turnos de Reglamento y declarado suficientemente discutido el asunto, y puesta á votación la enmienda, se acordó desecharla por 15 votos contra 7 en la forma siguiente:

SEÑORES QUE DIERON SI.

Siso, Redondo, Casado, Martínez Grau, Ron, Botas, Alonso Franco.

SEÑORES QUE DIERON NO.

Oria, Martínez Garrido, Morino, Banciella, García Quizonas, Fuentes Criado, Carrasco, Cuadrado, Medavilla, Blanco (D. José), Blanco (don Pedro), Fernandez Franco, Garbés, Buron; Sr. Presidente

Desechada la enmienda propuesta al art. 3.º, abandonó la Presidencia el Sr. Franco del Corral y la ocupó el Sr. Martínez Grau, quien dispuso se dá lectura de la enmienda del señor Merino al artículo 4.º pidiendo se asignen al catedrático de dibujo 2.500 pesetas, y respecto al reintegro, se le concedió por la Diputación las que tiene percibidas por razón de sus haberes.

Deja el Sr. Martínez Grau la Presidencia para tomar parte en la discusión.

Sr. Vicepresidente (Casado.) La Comisión se servirá manifestar si aceptó ó no la enmienda;

Sr. Cuadrado (de la Comisión). No podemos asentir á ella

Sr. Vicepresidente. Tiene la palabra el Sr. Merino.

Sr. Merino. Sres. Diputados. Una de las razones principales en que se apoya la Comisión para pedir el aumento del sueldo, son las necesidades de la vida y el escogido del claustro. Partiendo de uno y otro supuesto, con los que estoy conforme, no acuerdo por qué no se admite la enmienda, porque si ésta es la vida para los primeros, también lo es para el segundo, á quien también es de justicia que se le atienda lo mismo que á los demás.

Bien sé que la Comisión me dirá que la ley misma establece esta diferencia entre los catedráticos de estudios generales y los de aplicación, y por lo mismo que yo la congreso, os propongo que doteis á dicho profesor con 2.500 pesetas.

Tened en cuenta que el dibujo es también la expresión del pensamiento y del genio, y que su estudio es absolutamente necesario. Por eso el Gobierno, reconociendo su importancia, ha concedido á este profesor iguales derechos que á los demás, como lo prueba la expedición de un título con 3.000 pesetas.

Tampoco concibo, una vez que se condonan á los demás las cantidades percibidas por que se le exige el reintegro de lo que recibió por acuerdo de la misma Diputación.

Sr. Cuadrado (de la Comisión). La Comisión aprecia las razones del Sr. Merino; pero si S. S. tiene en cuenta la posición, los estudios y condiciones que se exigen para el desempeño la cátedra de dibujo, no convencerá, desde luego, que no es ni siquiera equitativo, compararle con los demás.

Rectifico el Sr. Merino, insistiendo en que la misma equidad aconsejaba que se diese al profesor indicado mayor sueldo del que hoy percibe.

Sr. Martínez Grau (en contra.) Son tan claras, señores Diputados, las razones para que no se tome en consideración la enmienda del Sr. Merino, que no concibo cómo S. S. con el claro criterio que le distingue, insiste en demostrarnos que la razón, la equidad y la justicia de consuno recomandan que se dote al Catedrático de dibujo con mayor asignación que la que percibe. Yo que conozco la justificación del Sr. Merino, creo que, al formular la enmienda, solo se propuso ejercitar un acto de liberalidad ó largueza; así que tengo por precisión que oponerme á ella.

No hay razón, señores, para que equiparados á los Profesores de aplicación con los de estudios generales que, dada la ley de Instrucción pública, necesitan seguir una carrera y tener, cuando menos el título

de Bachiller. Por eso observareis que á estos últimos les señala la misma ley mas crecidos haberes que á los primeros, y es consiguiente que así suceda su atención al mayor caudal de conocimientos que se les exige.

Si tomamos por ejemplo lo que sucede en las escuelas especiales, vemos establecida también esa misma desigualdad. En la de Ingenieros de Caminos, cuando tuve la honra de sentarme en sus aulas, había Profesores con el sueldo de 18 y 20.000 reales, mientras que el de dibujo, que era una notabilidad, sólo percibía 6.000. El por qué está al alcance del Sr. Merino, y no necesito insistir mucho sobre ello. Sabe perfectamente S. S. que los primeros, como Ingenieros que eran, tenían que demostrar que tenían el caudal de conocimientos que se exigía en las diversas ciencias que constituyen esta carrera, mientras que el de dibujo está limitado, únicamente no á desentrañar los problemas de la ciencia, sino á enseñar práctica-mente lo que son las Bellas Artes, para lo que no necesita el estudio que se exige á los demás.

(Se concluirá.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporación, en vista de que ninguno de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de 2 reales diarios, cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, ha presentado las justificaciones necesarias para acreditar que feuge las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de este año publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 188, correspondiente al día 8 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid, núm. 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quisieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto, son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que

son naturales de la provincia los que lo sean; certificación expedida también por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el seno de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresión de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el médico militar que les haya asistido en la curación, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificación, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporación conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1,000 reales que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuera, que ha sido agraciado, para que complen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin más diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificación de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose también igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas definitivamente y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cual de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 22 de Noviembre de 1874.—Timoteo Arnaiz, Presidente.—Juan Valeriano Ontoria, Diputado Secretario.—Manuel de la Cuesta y Cuesta, Diputado Secretario.

*Dirección general de Administración militar.*

Sección 2.ª—Negociado 1.ª

**Anuncio.**

Debiendo contratarse los víveres que en la primera subasta celebrada el diez y nueve del pasado mes quedaron sin adjudicar por falta de licitadores, se con-

voca por el presente anuncio á una segunda subasta pública bajo las condiciones y precios límites publicados en la Gaceta oficial del día ocho del citado mes, pero solamente para la adquisición de doscientos cincuenta quintales métricos de bacalao, trescientos doce quintales métricos cincuenta kilos de habichuelas, mil setecientos cincuenta quintales métricos de arroz, ochocientos setenta y cinco quintales métricos de tocino, cinco mil quintales métricos de harina, seis mil doscientos cincuenta litros de aceite y ocho mil trescientas treinta y tres fanegas de cebada para cada uno de los depósitos de Valladolid y Burgos, é iguales cantidades de los mismos víveres para Zaragoza, con exclusión de la harina, y por último, ochocientos setenta y cinco quintales métricos de tocino y ocho mil trescientas treinta y tres fanegas de cebada para Valencia.

La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general y los respectivos de las cuatro Intendencias expresadas, el día veintuno de Diciembre á las doce en punto de su mañana, haciéndose las proposiciones de entregas de víveres con entera sujeción al pliego de condiciones si bien con arreglo á las cantidades que se necesitan en cada punto, admitiéndose las ofertas durante media hora antes de la señalada para el acto, presentándose en pliegos cerrados á tenor del modelo inserto á continuación, y acompañadas de las cartas de pago que acrediten el depósito hecho en Tesorería de la cantidad que en dicho pliego se señala como garantía; estando obligados los licitadores que suscriban las proposiciones á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.  
—D. O. de S. E., el Intendant, Secretario, Luis Llopis.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de... entorado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de los víveres que se detallan en el anuncio de convocatoria para el presente acto, me comprometo á verificar la entrega de tal... ó tales artículos en tal punto (de los expresados en el anuncio) con sujeción á dicho

edicto y pliego á los precios siguientes... por lo cual y como garantía de esta proposición es adjunta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige, acompañando igualmente la cédula de vecindad que la ley requiere, por la cual aparecerán las señas de mi domicilio, calle de tal número tantos.

Fecha y firma.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Leon.*

Repartimiento del trigo existente en la panera del Pósito de esta ciudad, á los pueblos y labradores de ella, que acostumbran sacar grano del establecimiento.

Se previene que los que no se presenten en los días que respectivamente se les señala, no recibirán su contingente hasta que haya terminado la data de los demás participes. Se advierte á los Sres. Alcaldes de barrio, la necesidad que tienen de venir provistos de certificado expedido por la Junta administrativa del pueblo con el visto bueno del Alcalde constitucional, ó si no existiere Junta administrativa, por el Sr. Cura párroco, sellado con el de la parroquia, en cuyo certificado se manifieste que los comisionados han sido nombrados en público congreso para obligarse á nombre del pueblo, y que las firmas estampadas en dicho certificado son del puño y letra de los referidos comisionados y hechas en presencia del mencionado presidente de la Junta administrativa, ó del párroco en su caso.

— Hecólitros. — Litros.

— Día 14 de Diciembre.

Villaciil.	12	50
Córvillos.	10	"
Cárbajal de la Légua.	43	"
Vitoria.	19	40
Sotico.	8	90
Antimio de Abajo.	17	80
Tendal.	12	20
Oteruelo.	31	10

Día 15.

Castrillo de la Rivera.	11	10
Azadinos.	34	40

Golpejar.	7	80
Torneros.	52	70
Onzonilla.	25	30
Villadesoto.	26	60
Sta. Olaja la Rivera.	12	20

Día 16.

Gruñleros.	67	20
Archueja.	15	30
Sarriegos.	27	80
Valdefresno.	16	10
Paradilla.	18	50

Día 17.

Villaverde de Abajo.	19	40
Manzaneda.	27	80
S. Andrés del Rabanedo.	35	30
Villarente.	22	20
Marialva.	11	10
Navafria.	17	80
Villamoros de las Reguerras.	9	40

Día 18.

Villaseca.	28	90
Robledo de Torío.	25	"
Sta. Olaja de Porma.	10	50
Puente del Castro.	66	60

Día 19.

Santibáñez de Forma.	19	40
Rivaseca.	17	20
Valdelafuente.	8	50
Santovenia de la Valdona.	30	50
Quintana de Raneros.	41	60
Villimer.	25	50

Día 21.

Villaverde de Arriba.	17	80
Villaobispo.	27	80
Palazuelo de Estonza.	17	20
Orzonaga.	42	20
Villaquilantbre.	42	70

Día 22.

Villavente.	22	20
Feliciano Garcia y compañeros.	16	70
Mellanzos.	17	80
Villafeliz.	17	80
Santovenia del Monte.	17	80
Secos de Porma.	11	10
Castrillo de Porma.	17	80
Villasinta.	31	10

Día 23.

Carbajosa.	9	40
Antonio Sierra y compañeros.	19	10
Villarodrigo de las Reguerras.	25	"
Palazuelo de Torío.	25	30
Armunia.	62	70

Día 24.

Solanilla.	13	90
Froilan Sanchez y compañeros.	35	30

Matueca.	23	90
S. Cipriano del Con-		
dado.	54	40
Dia 26.		
Villafuella del Con-		
dado.	45	50
Villalbicne.	12	20
Santiago Fernandez.	4	40
Vilecha.	69	40
José Morán y compa-		
ñeros.	4	40
Navatejera.	40	40
Garrafe.	30	50
Trobajo del Camino.	66	"
Dia 28		
Bárrillos de Curueño.	26	60
Laureano Puente y		
compañeros.	3	96
Debesa de Curueño.	20	"
José Monart y compa-		
ñeros.	22	20
Alija de la Rivera.	27	80
Castro de la Sobarriba.	16	70
Dia 29		
Matallana.	16	70
Pardavé.	38	90
Ituiforco.	21	60
San Faliz de Torio.	38	90
Villafide.	16	70
Villamoratiel.	26	60
Bernardo Balbuena y		
compañeros.	53	30
Dia 30.		
Benito Montalvo y		
compañeros.	13	30
Benito Vallinas y com-		
pañeros.	13	50
Manuel Fernandez y		
compañeros.	8	90
Esteban Fernandez y		
compañeros.	11	10
Cosme Lopez y com-		
pañeros.	13	50
Gregorio Villaverde y		
compañeros.	26	60
Manuel Garcia y com-		
pañeros.	13	30
Benito Aller y compa-		
ñeros.	4	40

Leon 9 de Diciembre de 1874.  
—El Alcalde, Restituto Ramos  
Urijarte.

### JUZGADOS.

D. Isidoro Enriquez Mendez, Se-  
cretario de actuaciones del Juz-  
gado de primera instancia de  
Villafranca del Bierzo.

Certifico: Que en la causa  
formada en dicho Juzgado contra  
Gerónimo de Puga y Gabela, hi-  
jo de Sebastian y de Gertrudis,

natural y vecino de Vega de Es-  
pinareda, municipio del mismo,  
de esta partido, soltero, labra-  
dor bracero, de 39 años de edad,  
que lee y escribe, Nicolás Peraz  
Rodriguez de la propia natura-  
leza y vecindad que el anterior,  
hijo de Juan y Victoria, soltero,  
criado de servir, de veinte y tres  
años de edad, que no lee ni es-  
cribe, Pedro Garcia Carro, hijo  
de Lorenzo y Venancia, de la  
misma naturaleza, vecindad y  
estado que los precedentes, la-  
brador, de 32 años de edad, que  
lee y escribe; y otros varios ve-  
cinos de dicho Vega de Espina-  
reda y Sésamo, sobre desórdenes  
públicos cometidos la noche del  
7 de Enero del corriente año, en  
el repetido pueblo de Vega de  
Espinarada, recayó el auto que  
se copia á la letra:

### AUTO.

Resultando: Que incoado, este  
sumario por virtud de parte dada  
por Celestino Alvarez, segun  
aparece al folio primero, y con  
motivo de haberse reunido la  
noche del 7 de Enero del corrien-  
te año, y madrugada del 8 si-  
guiente, en la Casa Consistorial  
de Vega de Espinarada, despues  
de forzar las puertas de la misma,  
gran número de vecinos de dicho  
pueblo y del de Sésamo, quienes  
al toque de arrabato con las cam-  
panas, disparando armas de fue-  
go, y con vivas, mueras y gran-  
de algazara; se constituyeron en  
Junta de gobierno, destituyeron  
la corporacion municipal y eli-  
gieron en el acto otra para reem-  
plazarla: se procedió á la ins-  
trucion de las diligencias que  
se creyeron necesarias á fin de  
poder averiguar los aludidos su-  
cesos, sus circunstancias y auto-  
res

Considerando: Que practicadas  
las actuaciones que se tuvieron  
por útiles, con mas las que la  
Superioridad juzgó oportuno rea-  
lizar, prosede que el Juzgado de  
instruccion declara terminado  
nuevamente el sumario; y toda  
vez que los hechos objeto del pro-  
cedimiento, caso de entrañar de-  
lito, constituirian el de sedicion,  
y por la naturaleza del mismo y  
penalidad señalada, corresponde  
conocer de él á S. E. la Sala de  
lo criminal de la Audiencia del  
Territorio, ya en el fondo del asun-  
to, ya para resolver sobre la com-  
petencia

Vistos los artículos 250 del  
Código penal, 276, número 2.  
de la Ley orgánica del Poder  
judicial, 537, 539, y 661 de la  
Ley de enjuiciamiento criminal.  
se declara terminado nuevamen-  
te este sumario:

Remítase original lo actuado  
á S. E. los Sres. de la Sala de  
lo Criminal de la Audiencia del  
Territorio, en la forma y por el  
conducto ordinario, previa cita-  
cion y emplazamiento del Mi-  
nisterio fiscal y demás partes  
interesadas, para que comparez-  
can ante la Superioridad en el  
término de 10 dias.

Y así por este auto, lo proveyo,  
manda y firma el Sr. D. Juan  
Rodriguez y Rodriguez, Juez de  
primera instancia en propiedad  
de Villafranca del Bierzo y su  
partido, en eila á 19 de Setiem-  
bre de 1874, de que yo, Secre-  
tario certifico.—Juan Rodriguez.  
—Isidoro Enriquez.

El auto inserto está conforme  
con su original á que en todo  
caso me remito.

Y para que se inserte en la Ga-  
ceta de Madrid y Boletín oficial  
de esta provincia, se espide la  
presente cédula por la cual se  
notifica á los procesados ausentes  
Gerónimo de Puga Gabela, Nico-  
lás Perez Rodriguez y Pedro Gar-  
cia Carro, el repetido auto, y se  
les cita y emplaza en forma para  
que dentro del término de diez  
dias comparezcan á usar de su  
derecho ante S. E. los Sres. del  
Tribunal Superior de la Sala de  
lo Criminal de la Audiencia del  
Territorio de Valladolid; preve-  
nidos que de no hacerlo les pa-  
rá el perjuicio que hubiese lu-  
gar en derecho.

Villafranca del Bierzo Diciem-  
bre 3 de 1874.—Isidoro Enri-  
quez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS.

### AVISO.

Los señores cuyo apartado ter-  
mina en fin del corriente año y  
gusten renovarlo, podrán hacer-  
lo antes de que termine el mes  
de la fecha.

Leon 10 de Diciembre de 1874.

—El Administrador principal.  
Ramon Dominguez.

### Junta provincial de Instruccion pública.

Desde esta fecha queda abier-  
to el pago en la Depositaria de  
fondos provinciales del aumen-  
to de sueldo de los maestros de  
1.ª enseñanza correspondiente  
al pasado año económico de  
1873-74.

Los que á él tienen opcion,  
segun la clasificacion aprobada  
por la Direccion general de Ins-  
truccion pública en 2 de Setiem-  
bre de 1872, que oportunamen-  
te se publicó, pueden por tanto  
presentarse en dicha dependencia  
por sí, ó por medio de persona  
debidamente autorizada, á per-  
cibir el que respectivamente les  
corresponda, teniendo presente  
que por bajas de otros números  
anteriores ocurridas durante di-  
cho año económico, han ingre-  
sado en la 3.ª seccion D. Julian  
Charro Rivera y D. Bernardino  
Gonzalez.

Leon 4 de Diciembre de 1874.  
—El Gobernador Presidente,  
Manuel Somóza de la Peña.  
—El Secretario interino, Benigno  
Reyero.

### ANUNCIOS.

Venta de frutales inertes de 4  
años, en la huerta de los Cole-  
giales, en Leon.

Clases de Peras.—Bergamotas  
Longuindo de invierno y verano,  
Musto de Dama, Imperial, Pera  
de aguas, Limon, Asadera, Man-  
taea de oro de invierno y verano.

Clases de Manzanas.—Blanca,  
Camuesa, Repinaldo, Enana.  
Fruta de hueso.—Melocoton,  
Pavia, Albérchigo, Guindo, Ci-  
ruela Claudia,  
Precios: á 4 rs. pié, excepto  
la fruta de hueso que es á 5 rs.

Las personas que deseen inte-  
resarse en la compra de 100  
chopos, pueden entenderse con  
Manuel Alvarez, vecino de Ar-  
munia, que les venderá á pre-  
cios arreglados.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.